



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2025-24454668- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2054-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las páginas 01/03 del documento N° RE-2025-81989249-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2483/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.09.10 11:55:06 -03:00

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Att.: Sr. Secretario de Trabajo Dr. Julio Cordero**

**SOLICITAN HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO.**

De nuestra mayor consideración.

Buenos Aires 01 de enero 2025

Por una parte Federico Edgardo Klein (DNI N° 17.031.706) APODERADO de LOCSYS SEGURIDAD SA (CUIT 30-70784123-7) conforme a la copia del poder que se acompaña a la presente la cual se encuentra vigente en todas sus partes con facultades suficientes para este acto, con domicilio real y comercial en la calle Federico Lacroze 2911 piso 2 de la C.A.B.A., donde también centraliza su actividad principal y donde también lo constituye a los efectos de estos actuados, y por la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (U.P.S.R.A.) con domicilio en la calle Ecuador 969, C.A.B.A., constituyendo domicilio allí a los efectos del presente acuerdo, representada por el Secretario General Ángel Alberto García (DNI N° 4.629.415), venimos a solicitar la homologación del presente convenio conforme las cuestiones de hecho y de derecho que se procederá a detallar infra.

**CONSIDERACIONES:**

LA EMPRESA manifiesta que resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión rotativa del personal del plantel denunciado en el ANEXO entre los meses de enero a marzo del corriente año. Que ante ello la U.P.S.R.A. toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual luego de sucesivas reuniones y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se revieran, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

*[Firma]*  
Dr. ANGEL ALBERTO GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
U.P.S.R.A.

**PRIMERA:** LA EMPRESA procederá a suspender de manera rotativa y en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/01/2025 al 31/03/2025 inclusive a los trabajadores representados por UPSRA que se encuentran descriptos en el Anexo I que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter remunerativo de acuerdo a lo previsto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto de dicha compensación será del setenta y cinco (75%) de salario bruto mensual. Las PARTES dejan aclarado que el concepto no remunerativo es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. Las partes manifiestan expresamente que el acuerdo suscripto se rige en los términos del art. 223 Bis, el cual hace mención a la efectiva suspensión del personal.

**TERCERA:** LA EMPRESA realizará las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el contexto en el que nos encontramos.

**CUARTA:** LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

**QUINTA:** Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizará la estabilidad laboral de los trabajadores no realizando despidos.

**SEXTA:** LA EMPRESA podrá, previa comunicación a la U.P.S.R.A., convocar a empleados para la realización de tareas durante los días de suspensión, dando el correspondiente aviso de 48 horas de anticipación.



Dr. ANGEL ALBERTO GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
U.P.S.R.A.

SEPTIMA: La empresa manifiesta y la entidad sindical ratifica que a la fecha no cuentan con delegados sindicales.

OCTAVA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.



Dr. ANGEL ALBERTO GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
U.P.S.R.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 2054-25 Acu 2483-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.